

CONTRATO MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°
2024-3198, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y VIPCOL LTDA

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT:	890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	JAMES PADILLA GARCIA
CARGO:	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q
C.C.:	7.558.526 expedida en Armenia (Q)
CONTRATISTA:	VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
NIT	890.002.241-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ
C.C.	7.560.364 expedida en Armenia (Q)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.959.527.995), INCLUIDO IVA
VALOR CONTRATO CONFORME A MODIFICATORIO N° 01	TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.682.921.361) INCLUIDO EL IVA
VALOR ADICION CONFORME A MODIFICATORIO N° 02	QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$15.546.709.918) INCLUIDO IVA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$46.229.631.279) INCLUIDO EL IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIPULA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026.
PRORROGA CONFORME A MODIFICATORIO N° 02 (7 MESES)	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIPULA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2024, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCIA**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en su calidad de Alcalde, Posesionado según Escritura

Pública de protocolización de posesión No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo del círculo de Armenia, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto No. 029 del 30 de enero de 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" artículo 29 denominado "ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE; y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra **WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.560.364 expedida en Armenia (Q), quien actúa en representación legal de la persona Jurídica **VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2024-3198, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

A) Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA Y VIPCOL LTDA**, celebraron el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2024-3198, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD", el cual fue suscrito el día 30 de agosto del 2024.

B) Que el día 1 de septiembre de 2024, se firmó acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2024-3198.

C) Que el Contrato de Prestación de Servicios en mención, fue objeto de una (01) modificación el día veinte (20) de marzo de 2025, en el sentido de ajustar el valor del contrato, teniendo en cuenta las tarifas establecidas para el año 2025, señaladas en la Circular Externa No 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quedando el contrato con un valor total de **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$30.682.921.361) incluido IVA y demás impuestos.

D) Que el día 4 de marzo de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198, fue objeto de una segunda modificación en el sentido de ajustar el valor teniendo en cuenta las tarifas establecidas por medio de la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por valor de **MIL VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$1.021.121.264), adicionando la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$14.304.708.291) y prorrogando el plazo de ejecución en siete (7) meses hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026. En el mismo modificatorio se justificó técnicamente la necesidad de adicionar al servicio contratado dos (2) puntos de vigilancia a cargo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$220.880.363), para un total de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.** (\$15.546.709.918) Incluido IVA y demás impuestos, quedado el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$46.229.631.279) Incluido IVA y demás impuestos.

E) Que, a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad con el respectivo contrato.

F) Que mediante acta de solicitud de modificación suscrita por **ASCENCIO CHARRY CONTRERAS** en calidad de Supervisor del Contrato, **WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ**, Contratista y con el visto bueno del doctor **SANTIAGO MORALES ARCILA** Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde proviene la necesidad de la modificación. manifiestan: (...) *Que mediante el Acuerdo*

Municipal No. 313 del 13 de julio de 2024, el Concejo Municipal autorizó las vigencias futuras del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	GASTO	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR CUATRO MESES AÑO 2026	TOTAL
Secretaría de Educación	INVERSION	0	9.315.182.190	3.477.668.018	12.792.850.208
Bienes y Suministros	FUNCIONAMIENTO	5.514.307.500	9.212.891.009	3.439.479.310	18.166.677.819
TOTAL		5.514.307.500	18.528.073.199	6.917.147.328	30.959.528.027

(...) Por ende, el valor de la vigencia futura para el año 2026 corresponde a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$6.917.147.328).

(...) Que en la parte considerativa del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 en el numeral diez (10) igualmente en la Cláusula Decima Quinta denominada. Imputación Presupuestal quedo establecido: "(...) para la vigencia 2026 se comprometerá la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$6.917.147.319) de conformidad con lo aprobado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 313 de 2024 que autoriza compromisos de vigencias futuras. (...)".

(...) Que en igual sentido en la parte considerativa en el literal D, del modificadorio No. 001 del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, así como la Cláusula Decima Quinta denominada Imputación presupuestal se consignaron los siguientes valores:

Valor total del contrato inicial	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste
\$ 30.959.527.995	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$ 30.682.921.361
	Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
	Vigencia 2026: \$6.917.147.319	

(...) Ahora bien, tanto en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 como en su modificadorio No. 001, se evidencia una inconsistencia aritmética por valor de nueve pesos (\$9), esta discrepancia surge de la diferencia entre la suma autorizada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 313 de 2024 para la vigencia futura 2026 (\$6.917.147.328) y el valor registrado erróneamente en los citados documentos (\$6.917.147.319), en el presente caso, dicha diferencia constituye un error de digitación que no altera la sustancia de la voluntad administrativa ni el rubro autorizado originalmente; por lo antes citado se procederá a la corrección en los siguientes términos:

Valor total del contrato inicial	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste
\$ 30.959.527.995	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$30.682.921.370
	Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
	Vigencia 2026: \$6.917.147.328	

El valor total del contrato con el reajuste tarifario 2025: **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$30.682.921.370). (...)

(...) Que, como consecuencia necesaria de la corrección del valor base del modificadorio No. 001, se genera un efecto jurídico y contable vinculante sobre el modificadorio No. 002, lo anterior obedece a que el valor total del contrato consignado en el primer modificadorio (\$30.682.921.361) sirvió como insumo y punto de partida para calcular el balance financiero del segundo modificadorio, al encontrarse en el valor inicial un error de digitación en la vigencia futura 2026, la base de cálculo utilizada para el reajuste tarifario y la adición del año 2026 resultó

inexacta, por tanto, para garantizar la secuencia documental y la realidad financiera del negocio jurídico, es imperativo ajustar el literal L del balance financiero en el modificatorio No. 002, asegurando que el reajuste de la presente anualidad se aplique sobre el valor real autorizado por el concejo Municipal, preservando así la ecuación contractual y la integridad de los registros presupuestales (...)

Valor total del contrato inicial	Valor del contrato de conformidad con el modificatorio No. 001	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste año 2026
\$30.959.527.995	\$30.682.921.370	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$31.704.042.634
		Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
		Vigencia 2026: \$7.938.268.592	

(...) Por consiguiente, es necesario modificar el valor total del contrato dado que al momento de totalizar el reajuste del año 2026, los dos puntos adicionales de vigilancia a cargo de Bienes y Suministros así como la adición de los siete (7) meses, se tomó el valor total del contrato que estaba consignado en el modificatorio No. 001 y como ya se expuso en apartes anteriores dicho valor contenía un error de digitación, siendo así las cosas el valor del contrato quedaría por un valor total de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$46.229.631.288):

ITEM	VALOR
Valor total del contrato ajustado (Modificadorio No. 001)	\$ 30.682.921.370
Valor de reajuste año 2026	\$ 1.021.121.264
Valor de los dos puntos adicionales	\$ 220.880.363
Valor de prórroga siete meses	\$ 14.304.708.291
TOTAL	\$46.229.631.288

(...) Que en lo relativo al modificatorio No. 002, en la cláusula tercera, por medio de la cual se modifica la cláusula décimo quinta Imputación Presupuestal, se relacionaron los certificados presupuestales apropiados para el presente contrato:

NÚMERO DE C.D.P.	VALOR	VALOR A COMPROMETER	DEPENDENCIA
4766-2024	\$ 5.514.307.495	\$ 5.514.307.495	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
010-2025	\$ 9.212.890.991	\$ 9.075.350.485	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
135-2025	\$ 9.176.116.062	\$ 9.176.116.062	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
2371-2025	\$139.056.128	\$139.056.128	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
0059-2026	\$ 3.439.479.310	\$ 3.439.479.310	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
00201-2026	\$ 3.477.668.018	\$ 3.477.668.018	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
02716-2026 (ADICIÓN)	\$ 513.600.086	\$ 513.600.086	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
02718-2026 (ADICIÓN)	\$ 11.150.000.000	\$9.404.043.695	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
02724-2026 (ADICIÓN)	\$ 5.490.000.000	\$ 5.490.000.000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

(...) En virtud a lo antes citado, verificados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal enunciados, se constató un error de digitación respecto al CDP No. 2371-2025 de la Secretaría de Educación Municipal, señalando erróneamente que se habían comprometido recursos de dicho CDP por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$139.056.128) y al constatarlo financieramente con el Modificadorio No. 001, se evidenció que dicha disponibilidad no fue objeto de apropiación y, en consecuencia, el recurso fue liberado por la mencionada Secretaría, aclarando que dicho valor liberado no afecta el valor presupuestal del modificadorio N° 02 al ser meramente un error de digitación y no del balance financiero para la ejecución del contrato. (...)

(...) En el mismo sentido, respecto a la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02718-2026, se observa que inicialmente se registró una apropiación por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$9.404.043.695); no obstante, al momento de realizar la apropiación de recursos para la solicitud y expedición del Registro Presupuestal (RP), se advirtió que el valor consignado en el Modificadorio No. 001 presentaba un error de digitación. Lo anterior, toda vez que la cuantía requerida para amparar el gasto real de la administración asciende a la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$9.543.109.832). Por consiguiente al realizar la aclaración de los recursos a comprometer, la cláusula tercera quedará así:

NÚMERO DE C.D.P.	VALOR	VALOR A COMPROMETER	DEPENDENCIA
2371-2025	\$139.056.128	0	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
02718-2026 (ADICIÓN)	\$ 11.150.000.000	\$9.543.109.832	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS

G) Que dichas situaciones hacen parte de un error involuntario de digitación y de operaciones aritméticas, los cuales se proceden a subsanar bajo el amparo de la facultad de corrección de errores formales prevista en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla, cursiva, fuera de texto).

H) Dicho de otra manera, el artículo 45 establece una facultad excepcional y permanente que permite a la administración pública corregir errores de digitación, aritmética o transcripción en sus actos administrativos, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del interesado, sin embargo, esta prerrogativa opera bajo un límite inquebrantable, que es la inalterabilidad del sentido material, esto significa que la corrección es un ajuste de superficie que no puede modificar la esencia de lo decidido ni utilizarse como una estrategia para reabrir plazos legales de impugnación ya vencidos, en última instancia, el artículo busca proteger la seguridad jurídica, garantizando que el documento refleje fielmente la voluntad de la autoridad sin que un simple error de digitación invalide la actuación administrativa, siempre cumpliendo con el deber de notificar el cambio a todas las partes afectadas.

I) Se podría decir entonces que, el error aritmético el cual admite corrección, se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo. Sobre el particular la Corte Constitucional, en los expedientes: T-431 321, T-460 873 y T-455.228 acumuladas, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, DC, sentencia de 25 de enero de 2002, expresa:

El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado. Bajo esta consideración, el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de los actos administrativos, mediante una nueva

evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión. Incluso, en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si este es o no aritmético, es deber de la administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente. Esta interpretación está acorde con los principios de imparcialidad y favorabilidad que gobiernan el ejercicio de la función administrativa. La administración, so pretexto de revocar parcialmente un acto administrativo por error aritmético, no puede abrogarse competencia para revisar el acto administrativo en todo su contexto, pues, como se ha venido señalando, tal actitud le impide al respectivo titular del derecho subjetivo establecido en el acto, ejercitar la defensa de su situación jurídica y controvertir la nueva decisión adoptada por la administración.

J) Ante el caso que nos atañe, estamos en presencia de un error de carácter aritmético (operaciones matemáticas) y de mera digitación, los cuales no afectan de manera sustancial los actos administrativos modificatorios, por el contrario, la realización de estas precisiones garantiza la integridad del negocio jurídico y previene un eventual desequilibrio económico en el contrato

En virtud de lo expuesto, se concluye que la presente modificación no constituye una alteración de la voluntad administrativa original, sino que representa el ejercicio legítimo de la facultad de corrección formal. Lo anterior, con el fin de ajustar las cifras del contrato a la realidad presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 313 de 2024. Al subsanar las inconsistencias detectadas en los Modificatorios No. 001 y 002, y precisar la situación del CDP No. 2371-2025, la administración garantiza la transparencia en la ejecución del gasto y dota de plena seguridad jurídica al Contrato No. 2024-3198

K) Que la modificación a realizar se encuentra justificada jurisprudencialmente, tal y como se transcribe a continuación: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001²**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **H)** Que igualmente el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952-11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la*

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario (...)"

L) Por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".

M) Que se constata que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución, por lo cual el mismo puede ser modificado.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios No. **2024-3198**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA CUARTA del contrato de prestación de servicios 2024-3198, **VALOR**, en el sentido de ajustar el valor total del contrato de conformidad con la vigencia futura aprobada mediante el Acuerdo municipal No. 313 de 2024. evidenciando una inconsistencia aritmética por valor de nueve pesos (\$9) y cuyo valor total de acuerdo con el modificatorio N° 02 fue por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$46.229.631.279), incluido IVA y demás impuestos, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$46.229.631.288), incluido IVA y demás impuestos. **PARAGRAFO.** La forma de pago, los demás apartes y párrafos acordados en la Cláusula Cuarta y sus modificatorios continuarán vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El ajuste al valor del contrato modificatorio será respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02718 del día 16 de febrero de 2026, por valor de nueve pesos (\$9). El cual fue incluido a la cláusula decima quinta del contrato 2024-3198 a través del modificatorio N° 02. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS.** El contratista se obligará a solicitar a la compañía aseguradora la modificación del valor de las garantías descritas en la **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTIAS** de manera proporcional a la modificación realizada y cargarla en la plataforma SECOP II para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

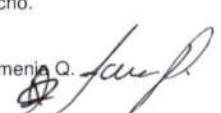
Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.⁴

Elaboró: Paulo Andrés Pino Álvarez – P.U. D.A.J. 

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora D.A.J. 

Revisó: Lina María Mesa Moncada Asesora del Despacho. 

Vto Bno: Despacho del Alcalde.

Aprobó: James Padilla García- Alcalde Municipal de Armenia 

⁴ Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf